



**PROCESO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00118-00**

Al Despacho del señor Juez el memorial por medio del cual el Personero Primero delegado para el Ministerio Público solicita se expida certificación respecto el estado actual del proceso y las actuaciones adelantadas a la fecha. Igualmente, ya se notificó el Ministerio Público. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez notificado en debida forma el Ministerio Público dentro de este trámite de jurisdicción voluntaria, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 579 del C.G.P, procederá a decretar el periodo probatorio dentro de este trámite de jurisdicción voluntaria y convocará a la audiencia respectiva.

Finalmente, respecto a la solicitud elevada por la **PERSONERÍA DE BUCARAMANGA** que obra en el archivo N°14 del expediente digital, el Despacho entrará a proveer en el acápite resolutivo de esta decisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a la parte demandante y a su abogado, así como también al Ministerio Público, para que concurran a este Despacho a fin de celebrar para el día **17/08/2023** a las **9:00 A.M.**, la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P., en donde se practicarán las pruebas aquí decretadas y se proferirá sentencia.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a la parte demandante y al Ministerio Público que la audiencia programada se llevará a cabo de forma **VIRTUAL**, y que, sin perjuicio de otras plataformas, por motivos de conectividad, se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, a través de su abogado, y al Ministerio Público, para que dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia procedan a suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará la citación para unirse a la audiencia virtual

por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 579 del C.G.P, se decreta las pruebas de esta manera:

4.1. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

4.1.1. **DOCUMENTALES:** Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda, los cuales serán valorados bajo los parámetros legales en su momento procesal oportuno.

4.1.2. **TESTIMONIALES:** En virtud de lo instituido en el artículo 213 del C.G.P, llámese a testimoniar a instancia de la parte demandante a los siguientes sujetos:

- **YURLEY CORREDOR CAMACHO**
- **NOHEMI CAMACHO GARCÍA**

En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios antes decretados deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia programada, dejándose la salvedad que si el extremo interesado lo solicita la Secretaría del Juzgado librará los citatorios del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si el testigo es dependiente de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios en caso de expedirse se prevendrá a los testigos y a los empleadores sobre las consecuencias del desacato.

4.2. **PRUEBAS DE OFICIO:** Siguiendo lo dispuesto en el artículo 169 del C.G.P., el Despacho decretará la siguiente prueba de oficio:

4.2.2 **INTERROGATORIO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, cítese de oficio a la demandante **ANGIE LORENA CORREDOR CAMACHO** para que el día en que fue programada la audiencia se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso. Igualmente, se le advierte al sujeto procesal que se va llamar a rendir interrogatorio que deberá conectarse el día de la audiencia de manera individual entre ella y su abogado.



QUINTO: ORDENAR expedir y remitir por Secretaría la certificación sobre el estado actual del proceso y las actuaciones adelantadas a la fecha, tal y como lo solicitó el Personero Primero Delegado para el Ministerio Público en Asuntos Penales, Civiles, Policivos y de Tránsito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

DFRD

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 23 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5def1420ffa56ac9f90cf6024ac69dd966bef15728d15c33a36090c19c0f5b**

Documento generado en 22/06/2023 04:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>